

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
MUTUO ACUERDO
RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00038 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA**

Planeta Rica, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada por los señores Ricardo Andrés Díaz Madera portador de cédula de ciudadanía No 1.066.728.614, y María de Jesús Argumedo Amador, identificada con cédula No 1.003.309.702.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, se evidencia que se trata de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio y observa el despacho que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P., por lo que se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo acuerdo, impetrada por Ricardo Andrés Díaz Madera y María de Jesús Argumedo Amador.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, al abogado Alejandro David Cheij Benítez, identificado con cédula No 1.066.728.959 y T.P. No 247.328 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: En firme este proveído, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05b2cdac9a07c6e512744c9bdd127feb6bf2e51154ec49ca613e4a1dcd069**

Documento generado en 09/04/2024 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>